



C. E. N° 552.334-07

En Río Gallegos, 31 de Marzo de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, Subsecretario de Interior Daniel SLOPPER, el Sr. Director Provincial de Capacitación y Desarrollo Eloy Dante ECHAZU, y el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Fernando CORTES. -----

La Autoridad Laboral da comienzo a la Audiencia se da lectura a la Nota N° 014/09 de APAP, mediante la cual informa sobre la imposibilidad de concurrencia a la presente audiencia por parte de la Sra. Noemí CASAS, por tal motivo ha sido designado para reemplazarla el Sr. Carlos SALINAS.

Seguidamente toma la palabra ATE quien pregunta, que ante la instrumentación del congelamiento de ingreso a la Administración Pública Provincial, en que situación quedan los trabajadores que se encuentran contratados bajo la modalidad de arenclamiento en el área de salud pública, manifestando que la pregunta obedece a darle tranquilidad a la gente que se encuentra en esta situación.

El PE informa que este esquema de contratación no esta contemplado dentro del CCT que se trata en este ámbito, y que hasta el momento, la modalidad que se viene aplicando es la de que en caso de exista una vacante, se incorporara y si no existira esta posibilidad persistira la modalidad de contrato.

Se debate el tema donde las partes exponen la diversidad de trabajadores que se encuentran bajo esta modalidad.

Finalmente se acuerda recopilar información de los trabajadores que estan en esta modalidad y cruzar la información con el ANSES, a fin de determinar si no tienen otro trabajo y de esta manera poder analizar en profundidad los distintos casos.

Se continua con el tratamiento del CCT, se analiza los Artículos que aun faltan analizar y aprobar, se intercambian opiniones y se acuerda, conformar comisiones en los temas donde haya que recopilar información a fin de analizar en profundidad para tomar una decisión, a los efectos de agilizar el tratamiento del CCT, estableciendose que estas comisiones se les fijara un tiempo de trabajo.

Asimismo acuerdan que la Comisión conformada en la audiencia anterior debere presentar a la Comisión Negociadora Central una propuesta del



tiempo que necesita para expedirse sobre los temas derivados para su tratamiento,

A continuación se acuerda conformar una Comisión que tendrá como labor recopilar el marco normativo existente que regula las incompatibilidades en todos los CCT de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, analizando los mismos, para una posterior exposición ante esta Comisión. fijándose para tal acción un plazo de treinta (30) días, a partir del momento de la primer reunión. La misma se reunirá el lunes 6 de abril, a las 14,00 horas, en esta misma sede, debiendo las partes comunicar los miembros a la autoridad laboral. Se continua con el tratamiento del siguiente Artículo del CCT.

ARTICULO .- Viáticos – Es la asignación diaria fija que se acuerda a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio , con exclusión de los pasajes u ordenes de carga, para atender todos gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a mas de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando este ubicado a una distancia menor, obligue al trabajador a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad . Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por “asiento habitual” , a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.

En relación a este tema la parte sindical expresa que existe una urgencia de adecuación de los valores que actualmente se percibe, a lo que el PE manifiesta que realizará la consulta pertinente al Ministerio de Economía, si se encuentra prevista algún tipo de modificación de los valores actuales.

ARTICULO .- El Trabajador, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al régimen de Servicios Extraordinarios con el siguiente alcance:

- a) Días Laborables hasta las 21.00 horas, serán remuneradas como horas simples y hasta un máximo de tres (3) horas diarias.
- b) Días laborables después de las 21.00 horas y los días sábados hasta las 13.00 serán remuneradas con el 50 %.
- c) Días, domingo, feriado, días no laborables o sábado después de las 13.00 horas, con un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%), sobre el salario diario habitual.

Los trabajos cumplidos en días sábados, domingos o feriados, con independencia del pago con recargo previsto en el párrafo anterior, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador de la misma duración que los días inhábiles trabajados, que se le otorgará inmediatamente después de los días trabajados.



En caso de omisión, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho según la modalidad que se determine en cada convenio sectorial y en plazo no mayor a TREINTA (30) días posteriores al trabajo.

El Régimen de Servicios Extraordinarios podrá ser adecuado sectorialmente respetando las características específicas de las prestaciones.

ARTÍCULO : JORNADA NOCTURNA. Se entenderá por tal, la jornada desarrollada en forma habitual y permanente entre las VEINTIUNA (21.00 hs) y las SEIS (6) horas del día siguiente, con una duración máxima de seis horas. La jornada nocturna no podrá extenderse más de CIENTO VENTE (120) horas mensuales.

Cada convenio sectorial reglamentará las situaciones particulares de los trabajadores con jornada mixta, se entenderá por jornada mixta aquella en la que se alteren horas diurnas con nocturnas y de los que cumplan sus tareas habituales los días sábados, domingos y feriados.

Se fija fecha para la próxima audiencia para el día 7 de abril del corriente a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 17,30 horas, con lo que no siendo para más, y no habiendo más temas para tratar, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- -----

-